ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE AYUDAS A DOMICILIO

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y con la Orden de 15 de noviembre de 2007 que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera regula el precio público por Servicio de Ayuda a Domicilio, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE Y BENEFICIARIOS

Artículo 2.-

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio. Podrán ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia, residentes en el municipio de Morón de la Frontera, que carezcan o tenga mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, y reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Serán sujetos pasivos, los usuarios beneficiarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cualquiera que sea la modalidad del mismo. Si la persona usuaria careciera de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quien ostente su representación legal o, en su caso, sobre quien ejerza de hecho su cuidado.

IV.- NORMAS DE GESTION

Artículo 4.-

1.- El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, siendo el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento (SIVOA) de cada Unidad de Trabajo Social, el servicio encargado de atender la demanda inicial al Programa.

2.- Las situaciones de acceso al servicio podrán derivarse de:

a) Tener reconocida la situación de dependencia y haberle sido prescrito el Servicio en resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.
b) No tener reconocida la situación de dependencia o aun teniéndola reconocida no le corresponde el derecho a recibir el mismo, pero es prescrito por parte de los Servicios Sociales

Comunitarios.

c) A propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios ante situaciones de personas o unidades de convivencia que presente una situación de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I del Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5.-

1.- Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, la persona demandante deberá presentar la instancia conforme al modelo oficial, acompañada de la documentación de la unidad de convivencia necesaria en cada caso, conforme a la dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Las personas o unidades de convivencia usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, quedan obligados a comunicar los cambios producidos en su situación personal, familiar, social y económica que modifiquen la prestación, el servicio o el numero de miembros beneficiarios de la misma en el plazo de 30 días desde que se produzca.

3.- Asimismo, quedaran obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales Municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio, con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago integro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

V.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La capacidad económica personal de los beneficiarios o de su unidad de convivencia deberá determinarse a efectos de concretar su porcentaje de aportación en el Coste de la Actividad. El citado porcentaje de aportación vendrá determinado en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

Artículo 7.-

1.- Servicio de comida:

Desayuno	0,96 €
Almuerzo	2,61 €
Merienda	0,96 €
Cena	2,25 €

2.- El importe del Precio Público, resultará de la aplicación al coste de la Actividad del porcentaje de aportación correspondiente al intervalo de ingresos representativo de la capacidad económica personal del beneficiario o de su unidad de convivencia. A estos efectos se utilizará el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
< 1 IPREM	0%
> 1 IPREM < 2 IPREM	5,25%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10,50%

> 3 IPREM < 4 IPREM	20,99 %
> 4 IPREM < 5 IPREM	31,49 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	41,98 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	52,48 %
> 7 IPREM < 8 IPREM	62,97 %
> 8 IPREM < 9 IPREM	73,47 %
> 9 IPREM < 10 IPREM	83,97 %
> 10 IPREM	94,46 %

3.- El Coste de la Actividad, es el siguiente:

Para Servicio de Lavandería	1,12 €/Kg ropa
Para Servicio Personal	14,33 €/hora
Para Servicio Doméstico	14,33 €/hora
Para Servicio de Compañía	14,33 €/hora
Para Servicio de Acompañamiento	14,33 €/hora
Para Servicio de Gestiones	14,33 €/hora
Para Actividades	14,33 €/hora
Otras Actuaciones	14,33 €/hora

Artículo 8.-

En casos de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada, se podrá iniciar la prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio al inmediato inicio de la tramitación del expediente.

Artículo 9.-

A efectos de liquidación del presente precio público, se formará un cargo o padrón mensual, en el que se incluirán todas las aportaciones realizadas por los usuarios, tomando como base los datos e informes del Servicio Social de la Unidad de Trabajo social.

Artículo 10.-

Las liquidaciones de las aportaciones de los usuarios se realizarán del 1 al 10 de cada mes en la Depositaría de Fondos.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional

Para lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n° 231 de 23 de Noviembre de 2007) y en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1° de enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.